



Labor cum gaudio

ESTATUTO CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

Modificados y aprobados en Septiembre 2023

Estatutos
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS
ACTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS
DEL COLEGIO ARRAYANES

ESTATUTOS
TITULO PRIMERO

Disposiciones generales:

Artículo uno:

Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley N° 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominado "Centro de Padres y Apoderados de Colegio Arrayanes".

Artículo dos:

El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Incentivar la cooperación de los padres y apoderados en materias relacionadas con aspectos de salud, socioeconómicos y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de la misma naturaleza.
- b) Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional Colegio Arrayanes y propender a través de sus miembros a que se mantenga y perfeccione, el proyecto educativo, los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación.
- c) Apoyar la labor del establecimiento en las áreas académica y formativa, con el objeto de fortalecer su crecimiento y desarrollo, cooperando continuamente y estimulando la participación de la institución educacional en la comunidad local y en la sociedad en su conjunto.
- d) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas en beneficio de la educación y formación de los alumnos.
- e) Mantener, a través del directorio, comunicación permanente, mediante reuniones periódicas, con la Dirección del establecimiento, para obtener y difundir información sobre políticas, programas y proyectos educativos y para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- f) Apoyar y motivar a los padres, en conjunto con la Dirección del Colegio, para que se interesen en la formación de sus hijos, fortaleciendo la comunicación entre los diferentes entes, destinados a un completo aprendizaje en su desarrollo.
- g) Orientar sus recursos siempre en beneficio del proceso educativo y formativo de los alumnos y sus familias.
- h) Comunicar a la Dirección del establecimiento, a través del directorio del Centro de Padres, los problemas que afectan a un curso, grupo de cursos o al establecimiento completo.

Artículo tres:

El domicilio del Centro de Padres y Apoderados será la ciudad de San Fernando, comuna San Fernando, Provincia Colchagua, VI Región.
La duración será indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO SEGUNDO

De los socios y de sus derechos y obligaciones:

Artículo cuatro: Los socios del Centro de Padres y Apoderados podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo cinco:

Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre y/o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Colegio Arrayanes.

Artículo seis:

Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados, sea esta contribución de carácter económico u otro.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

Artículo siete:

Serán socios honorarios, aquellas personas a las que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo ocho:

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir a los miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad. Ser elegidos como miembros del Directorio cuando se cumplan los requisitos establecidos en el título cuarto del presente estatuto.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición, a través de los delegados de curso, al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión.
- c) Participar con derecho a voz en las reuniones extraordinarias citadas por el Directorio para tal efecto.

Artículo nueve:

Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les soliciten;
- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las reuniones citadas, sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo diez:

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión, acordada en junta extraordinaria citada al efecto y aprobada por el Director del establecimiento.
- d) Por haberse constituido en mora de pagar, sin causa justificada, la cuota anual del Centro de Padres y Apoderados.

TITULO TERCERO

De la Reuniones:

Artículo once:

Las Reuniones de los Socios Activos serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán a lo menos una vez al año.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución.

Las asambleas generales que incluyen a los socios activos y cooperadores deberán ser citadas previo acuerdo con la Dirección del Colegio y será requisito para ellas: lugar, fecha, y temas a tratar preestablecidos.

Artículo doce:

Se debe dejar constancia en un libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando y las de los asistentes.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

TITULO CUARTO

Del directorio:

Artículo trece:

Para ser designado miembro del Directorio del Centro de Padres serán requisitos:

- a) Tener hijos o pupilos en calidad de alumnos regulares del establecimiento y tener una antigüedad mínima de un año.
- b) Manifiestar por escrito su intención de participar en el Directorio.
- c) Ser mayor de edad y no haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Artículo catorce:

El directorio se renovará en su totalidad cada 3 años. Con el fin de asegurar la continuidad del trabajo de la institución, se establece que el Directorio saliente acompañará a la nueva Directiva, durante el principio de su período, que se iniciará a partir del 1 de diciembre (fecha que asume el nuevo Directorio), acompañándolos hasta mayo del año siguiente, continuando en adelante solo el Directorio electo.

Artículo quince:

El Directorio del Centro de Padres estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro directores, los que permanecerán en su cargo por el plazo de tres años.

Artículo dieciséis:

El Directorio será elegido de la siguiente manera: el Presidente corresponderá al socio propuesto para este cargo en la lista ganadora, el resto del Directorio será elegido en la próxima reunión ordinaria que suceda a la elección de los nuevos miembros. La que se llevará a cabo antes de 30 días posteriores a la elección

Artículo diecisiete:

Las reuniones se efectuarán con a lo menos cinco miembros activos.

Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría absoluta (50%+1) de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate dirime el Presidente.

Artículo dieciocho:

En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por un apoderado(a) delegado de curso. Para lo anterior se realizará una

elección entre los delegados de curso, siendo electo el apoderado(a) con mayor votación. Dicho apoderado(a) debe cumplir con los requisitos del artículo 13.

Artículo diecinueve:

Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir con el objetivo del Centro de Padres establecido en el presente Estatuto;
- b) Representar a los socios activos delante de la Dirección del colegio;
- c) Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Centro de Padres;
- d) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- e) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- f) Informar periódicamente a la Dirección del Colegio Arrayanes acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro y de las inquietudes e intereses de los padres, de los delegados o de cualquier socio que así lo señale.
- g) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente a más tardar en el mes de Marzo y presentarlo a la Dirección del Colegio y a los socios activos.
- h) Designar comisiones especiales y supervisarlas;
- i) Designar a los socios honorarios;
- j) Rendir cuenta por escrito a los socios cooperadores de las inversiones y fondos administrados;
- k) Dictar los reglamentos e instrucciones que se requieran de acuerdo al presente estatuto.

Artículo veinte:

Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; por resolución, desahucio o cualquier otra forma; tendrán todas las facultades necesarias para lograr el buen desempeño de su cometido, como asimismo, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres.

Artículo veintiuno: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

TITULO QUINTO

De los Miembros del Directorio:

Artículo veintidós:

Las funciones de los miembros del Directorio serán:

1.- Presidente:

- a) Representar a la organización ante la Dirección del Colegio para presentar inquietudes, problemas y sugerencias que tengan los socios;
- b) Asistir y dirigir todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias. Su inasistencia deberá ser justificada, siendo suplido por el Vicepresidente;

- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- d) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar la organización;
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización;
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo, de los acuerdos, y la ley;
- h) Responsabilizarse, junto al tesorero de la institución, de los fondos de la misma.

2.- Vicepresidente:

Subroga al Presidente en caso de enfermedad, permiso o ausencia temporal.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

3.- Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe, certificando las resoluciones o acuerdos del Directorio;
- b) Redactar y despachar, con su firma por poder de la organización toda la correspondencia que le sea encomendada;
- c) Tomar las Actas de las reuniones de Directorio, y pasarlas a la brevedad al libro de Actas;
- d) Despachar citaciones a reuniones y, de acuerdo con el Presidente, redactar la Tabla del Directorio, y enviarla a todos sus miembros con anterioridad a la reunión;
- e) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

4.- Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad;
- c) Mantener depósitos en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente o con quien el Directorio asigne para ello, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al afecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- g) Presentar un balance general a los socios con todo el movimiento contable anual del funcionamiento del Centro de Padres.

5.- Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio;
- c) Cumplir con los fines de la Organización.

Artículo veintitrés: Si en el ejercicio de sus funciones alguno de los miembros del Directorio compromete el prestigio o existencia de la institución, será sancionado con la expulsión del Centro de Padres, acordada unánimemente por el resto del directorio.

En el evento que estos actos fueran constitutivos de delito, además de la sanción señalada en este artículo, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

TITULO SEXTO

De Las Elecciones:

Artículo veinticuatro:

En el mes de septiembre del último periodo, la directiva enviará a los socios una circular invitando a la conformación de listas para postularse a la elección de la nueva directiva. Los socios que cumplan con los requisitos del artículo 13, tendrán un período de 15 días hábiles para enviar por escrito la lista, la cual debe estar conformada por un presidente y 7 integrantes de su directiva; ratificadas las listas, tendrán un período de 30 días de campaña.

El Directorio será elegido mediante votación secreta en la cual cada apoderado en forma independiente sufragará por la lista de su preferencia. Dicha votación podrá ser presencial o vía telemática.

En el caso que sea presencial, se emitirá un voto timbrado por el Centro de Padres y se dispondrá de un buzón especial en el colegio para la recepción de los votos, dicho proceso tendrá una duración de 5 días hábiles.

En el caso que la elección sea vía telemática, se desarrollará a través de una reunión extraordinaria en la cual se efectuará un voto digital, pudiendo los apoderados cumplir con su derecho de voto.

Las elecciones de deben desarrollar a mas tardar en el mes de octubre.

Artículo veinticinco:

Cada socio activo tendrá derecho a un voto. Se cuenta para estos efectos a Padre y Madre y/o apoderados independientes en su voto, tal como lo señala el artículo anterior.

Artículo veintiséis:

Se proclamará elegida la lista que resulte con la mayor cantidad de votos, por mayoría simple. En caso de producirse empate en el primer lugar se deberá realizar una nueva elección.

Si la elección fue presencial, esta debe realizarse en un plazo máximo de 1 semana, bajo el mismo procedimiento del artículo veinticuatro. Si la elección fue vía telemática, y si las condiciones lo permiten, se puede repetir la elección en la misma reunión extraordinaria, en su defecto, se debe convocar a una nueva reunión extraordinaria a más tardar 7 días hábiles posteriores a la primera elección.

Si sucediera que el número de postulantes es inferior o igual al número de vacantes existentes, se considerará automáticamente elegidas a las personas que se hayan presentado a la elección.

TITULO SEPTIMO

De Los Delegados de curso:

Artículo veintisiete:

En cada curso del Colegio existirá un Delegado General, que será un representante de los padres de cada curso, el que será elegido por la Dirección del Colegio de una terna propuesta por el Centro de Padres en conjunto con los representantes del año anterior de cada curso, consultando a los apoderados quienes están interesados en participar. Estos serán los encargados de organizar y dirigir la participación de los padres de familia de su curso en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres y la Dirección del Colegio. Durarán un año y podrán ser reelegidos.

TITULO OCTAVO

Del Patrimonio Social:

Artículo veintiocho: El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Bienes que la Institución adquiriera a cualquier título;
- c) Productos de los bienes y actividades sociales.

Artículo veintinueve:

La cuota ordinaria será anual y por familia. Se cobrará como estime el Directorio de acuerdo a su organización. Se deberá informar con anticipación y por escrito su valor. Su pago carecerá de obligatoriedad para los socios que por motivos justificados no puedan realizarlo.

Los fondos recaudados por concepto de donaciones, no podrán ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron donados.

TITULO NOVENO

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres:

Artículo treinta:

La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una reunión extraordinaria convocada para ello a la que asistirán además del directorio, los delegados de curso.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores y delegados o sus representantes con derecho a voto.